Boletín Nº 11.506-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica el artículo 1.269 del Código Civil, en lo relativo al plazo de prescripción de la acción de petición de herencia.

La acción de petición de herencia ("actio petitio hereditatis") se ha tratado, en la doctrina, como la acción que ejercita el heredero frente a quien detenta la herencia, dicha definición doctrinaria se ha complementado por la jurisprudencia, al definirla como aquella que "ejercita la persona que pretende que se le declare heredera y se le atribuya la cuota que le corresponde en la herencia frente a quien posee los bienes como si fuera dueño".

Dentro de la misma línea se ha definido a esta acción por la doctrina como "Aquella que le corresponde al dueño de una herencia contra el que la está poseyendo invocando a su vez la calidad de heredero, para que se le reconozca genuina condición de heredero y se le restituyan los bienes que conforman la herencia".

En la vida común no son pocas las situaciones en que en materia sucesoria se producen situaciones injustas y abusivas por parte de ciertos herederos en perjuicio de otros.

Todo lo anterior tiene sentido ya que nuestro sistema sucesorio es de difícil conocimiento y entendimiento para el común de la población, lo que genera muchas veces que personas por ignorancia o desconocimiento o buena fe, no ejercen en forma correcta ni oportuna sus derechos hereditarios, frente a otros herederos reales o falsos, quienes aprovechándose de las circunstancias y la ignorancia de los legítimos herederos se apropian de cosas ajenas, y muchas veces de considerables sumas de dinero, que generalmente incluyen bienes raíces de un no despreciable valor.

Respecto a la prescripción de la acción de petición de herencia se ha afirmado que al igual que la acción reivindicatoria, esta "no se extingue por su no ejercicio, sino que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2517 del Código de Bello, prescribe conjuntamente con el derecho real de herencia al que atañe".

Por tanto, dicha acción se extinguiría a consecuencia de la pérdida del derecho de herencia, y este derecho se perderla cuando otro lo adquiere por prescripción. Es decir, la acción de petición de herencia se extinguiría por la prescripción adquisitiva del derecho de herencia.

Esta especial regulación de la prescripción de la acción de petición de herencia se explica puesto que de acuerdo a los principios que guían la legislación civil, estando la herencia en manos de un falso heredero o del que aparenta serlo y si transcurren 5 o 10 años, el derecho real de herencia pasará a manos de este falso heredero del que aparenta serlo y con esta titularidad, que adquiere por prescripción adquisitiva el derecho real de herencia pues este poseedor transcurrido los plazos de prescripción, adquiere la legitimación activa para ejercer la acción de prescripción, de acuerdo al Artículo número 2517 del código civil.

Sin embargo dichas normas que configuran la esencia del sistema de nuestro Código Civil, reconoce una doble afirmación para el caso de la acción de petición de herencia pues existe una norma expresa en el Código civil que señala que "El derecho de petición de herencia expira en 10 años".

Dicha norma es el artículo 1269 del código Civil.

Pues bien, en nuestra oficina parlamentaria son muchos casos que recibimos, con personas que han sido defraudados en sus legítimos derechos hereditarios por personas que en forma hábil e incluso de mala fe han burlado sus legítimos derechos.

Muchas de estas situaciones se provocan también porque en zonas extremas no todas las personas pueden estar presentes para hacer los trámites pues están en otra región o fuera del país, y sucede que al momento de querer hacer valer su derecho, el paso del tiempo ha extinguido su posibilidad de ejercer cualquier acción pues ha prescrito.

Por esto mediante este proyecto de ley queremos proponer aumentar dicho plazo de prescripción de esta acción desde los 10 años en que actualmente se extingue a 30 años.

Creemos que el plazo de 30 años es más que suficiente para asegurar a cualquier heredero poder reclamar justamente y a tiempo sus derechos hereditarios, que tienen relación directa con el patrimonio familiar.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente;

Proyecto de Ley

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 1269 del Código Civil por el siguiente:

Art. 1269. El derecho de petición de herencia expira en treinta años. Pero el heredero putativo, en el caso del inciso final del artículo 704, podrá oponer a esta acción la prescripción de 20 años.